

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 14 de Noviembre del 1863.

N. 119.

## SERVICIO PUBLICO.

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Dr. Don Juan Braoun.

### ORDEN.

Estando dispuesto por el artículo 77 del Reglamento de Policía, que el exterior de las casas sea blanqueado una vez cada año; la Gobernacion previene á los habitantes de toda la Provincia, cumplan con aquella obligacion de esta fecha al dia 8 de Diciembre inmediato; en la inteligencia, que el que no lo haga dentro de este término, pagará la multa de cinco pesos, sin perjuicio de hacer la Policía el blanqueamiento de las casas á costa de los dueños ó de las personas que las habiten.

Gobernacion de la Provincia.—San José, Noviembre 12 de 1863.

*José Antonio Pinto.*

### GOBERNACION DE HEREDIA.

Desde el cuatro del corriente mes, se halla en depósito, presentado á esta policía como perdido, un novillo zardo alazan, para que el que se crea con derecho á él, ocurra á hacerlo valer en el término de ley.

Noviembre 10 de 1863.

*Rafael Moyu.*

### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

CAUSAS CRIMINALES SENTENCIADAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN EL MES DE OCTUBRE DE 1863.

1. Octubre 1º. Contra Henrique Zuñiga, de San José, por abigeato.—Se le condena á seis meses de obras públicas; á quedar por un año bajo la vigilancia de las autoridades, despues de haber sufrido el castigo corporal anterior, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abono de ley.

2. Octubre 1º. Contra Francisco Rivera, de Cartago, por varios hurtos de ganado.—Se le condena á cuarenta y ocho meses de obras públicas, sin otro abono que el tiempo sufrido de prision, y á las indemnizaciones pecuniarias.

3. Octubre 2. Contra Jacinto Machado, por extravio de caudales públicos.—Se le condena á restituir ciento ochenta y cinco pesos un real, total de las cantidades extraviadas: á multa del treinta por ciento sobre dicha cantidad, á diez meses de reclusion, quedando ya rebajada de estas dos penas, la tercera parte, abonándosele únicamente el tiempo sufrido de prision; á destitucion de su destino; á infamia y á las indemnizaciones pecuniarias.

4. Octubre 2. Contra el Fiscal de Puntarenas, D. Martin Castillo, por faltas en el ejercicio de sus funciones.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad acerca del delito de haber faltado á la verdad; y se le condena por la falta de no haber practicado por sí los cortes y visitas mensuales en Esparza, á diez pesos de multa, y á las indemnizaciones pecuniarias.

5. Octubre 2. Contra José Mª Salas, ausente, por hurto.—Se le condena á seis meses de obras públicas, con rebaja de la tercera parte: á quedar despues por tres años, bajo la vijilancia especial de las autoridades, con igual rebaja de tercera parte; y á las indemnizaciones pecuniarias.

6. Octubre 5. Instruccion seguida para averiguar los autores de unas heridas dadas á Calixto Miranda, de Alajuela.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

7. Octubre 5. Contra Justo Picado, de San José, por estafa.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

8. Octubre 7. Contra Francisco Brenes, de San José, por

imputàrsele tentativa de forzamiento.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

9. Octubre 7. Contra José Mª Quadra, de Alajuela, por perjurio.—Se le condena á un mes de obras públicas con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision, y á las indemnizaciones pecuniarias.

10. Octubre 9. Contra Pablo Colindres, ausente, por el delito de raptó.—Se le condena á seis años de reclusion descontables en obras públicas: á igual tiempo de destierro, y á las indemnizaciones pecuniarias, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas.

11. Octubre 12. Contra Gabriel Jimenez, de Barba, por vagancia y ebriedad habitual.—Se le condena á ser puesto en curatela junto con sus bienes, si los tuviere, hasta que acredite enmienda.

12. Octubre 15. Contra el Alcalde 2º de Barba, Sr. José Mª Ulate, por el delito de prevaricato.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

13. Octubre 16. Contra Antonio Cruz Guzman, de Desamparados, por faltas y ultraje á la autoridad del Juez Militar de aquella Villa.—Se le condena á dos años de reclusion, con las rebajas legales y descontables en tiempo correspondiente de obras públicas: á un mes mas de la misma pena con igual rebaja, y de la propia manera descontable: á dar una satisfaccion pública á la autoridad ofendida, y á las indemnizaciones pecuniarias.

14. Octubre 16. Contra Ramon Chavarria, ausente, por perjurio.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad.

15. Octubre 16. Contra Cipriano Arce, de San Ramon, por hurto.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad.

16. Octubre 16. Contra José Savedra, ausente, por hurto en lugar habitado.—Se condena á seis meses de obras públicas, con rebaja de la tercera parte:

á un año mas de la misma pena, sin rebaja: á quedar despues, por cinco años, tambien con rebaja de la tercera parte, bajo la vijilancia especial de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias.

17. Octubre 16. Instruccion seguida para averiguar el autor de unas heridas dadas á José M<sup>o</sup> Arguedas, de Alajuela.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1<sup>a</sup> instancia.

18. Octubre 16. Contra Don Casimiro Viquez, de Barba, jurisdiccion de Heredia, por resistencia á la autoridad.—Se declaran nulos todos los procedimientos contra el citado Sr. Viquez, desde el auto motivado inclusive, en adelante, por no haberse probado plenamente el cuerpo del delito.

19. Octubre 21. Contra Joaquin Jimenez y José M<sup>o</sup> Arias, de Alajuela, por perjurio.—Se les absuelve del juicio.

20. Octubre 21. Instruccion seguida para averiguar si José Antonio Machado, de Puntarenas, ha cometido el delito de hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1<sup>a</sup> instancia.

21. Octubre 22. Contra Uvaldo Arrieta, de Alajuela, por haber hecho uso de un lote de tierra de la legua de aquella ciudad.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad.

22. Octubre 22. Contra Juan Manuel Sanchez, de Atenas, por cooperacion de la fuga de un reo.—Se declara que el reo no debe sufrir pena alguna, ni tampoco satisfacer daños y perjuicios por haber cometido el delito en estado de demencia.

23. Octubre 23. Instruccion seguida para averiguar el autor de la falsificacion y circulacion de dos monedas.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1<sup>a</sup> instancia.

24. Octubre 23. Instruccion seguida para averiguar el autor del hurto de una cantidad de dinero.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1<sup>a</sup> instancia.

25. Octubre 23. Contra José Dolores Araya, de Alajuela, por herida grave.—Se le condena á treinta dias de reclusion descontables en obras públicas: á satisfacer al ofendido un jornal diario por el tiempo que permaneció en incapacidad de trabajar como antes, los gastos de curacion y

demas daños y perjuicios, debiendo inutilizarse el arma cuando sea habida: con las rebajas y abonos de ley.

26. Octubre 23. Instruccion seguida para averiguar el autor del delito de falsificacion de moneda.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1<sup>a</sup> instancia.

27. Octubre 23. Contra Ursula Romero y Josefa Gomez, de San José, por imputárseles el delito de haberse introducido con llave falsa en una pieza de Doña Manuela Alcázar.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1<sup>a</sup> instancia.

28. Octubre 23. Contra Juan Antonio Centeno, ausente, por heridas.—Se confirma la sentencia de 1<sup>a</sup> instancia que le condena á dos años de reclusion, con rebaja de la tercera parte: á veinte pesos de multa, con igual rebaja, por el uso de armas prohibidas, las que perderá y se venderán á beneficio de los fondos respectivos: á pagar los gastos de curacion, y un jornal diario al ofendido por todo el tiempo que duró enfermo, y á satisfacer los daños y perjuicios causados con el delito.

29. Octubre 26. Contra Agapito Parra, de Heredia, por herida grave causada á su esposa.—Se le condena á tres meses de obras públicas, con la rebaja y abono de ley, y á veinte pesos de multa con la misma rebaja por el uso de arma prohibida, la que debe perder é inutilizarse.

30. Octubre 26. Contra Victorio Vargas, de Cartago, por imputársele los delitos de abigeato y vagancia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1<sup>a</sup> instancia.

31. Octubre 26. Contra Ramon Navarro, de Cartago, por abigeato y hurto.—Se le condena á seis meses de obras públicas: á un año mas de la misma pena por haber sido cometido el hurto en lugar habitado: á quedar despues por cinco años bajo la vijilancia especial de las autoridades, y á indemnizar á las personas ofendidas los daños y perjuicios ocasionados con el delito: con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas y abono del tiempo sufrido de prision.

32. Octubre 27. Contra el Alcalde del Mineral, Señor Luis Vargas, por imputársele el de-

lito de falsedad.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1<sup>a</sup> instancia.

33. Octubre 27. Contra Eduardo Castro, ausente, por abigeato.—Se le condena á dieciocho meses de obras públicas: á quedar despues, por cinco años, bajo la vijilancia especial de las autoridades, y á indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con el delito: todo con la rebaja legal.

34. Octubre 27. Contra Paulino Acosta, de Alajuela, por blasfemia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1<sup>a</sup> instancia, y se manda certificar la instruccion y dar cuenta con ella al Illmo. Señor Obispo para lo que haya lugar.

35. Octubre 27. Instruccion para averiguar la causa de la muerte de Ramona Rodriguez, de Heredia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1<sup>a</sup> instancia.

36. Octubre 28. Contra Salomon Espinoza, Jesus Martinez, Regino Aleman y Policarpo Manzanares, todos de la República de Nicaragua, por extraccion de hule en San Carlos.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1<sup>a</sup> instancia.

37. Octubre 28. Contra Pedro y Santiago Arias, de San José, por heridas graves.—Se les condena á cinco años de obras públicas, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision, á pagar mancomunadamente al herido un jornal diario durante su vida: por una vez los gastos de curacion y demas daños y perjuicios causados con el delito; y por el uso de armas prohibidas, á pérdida de éstas y á veinte pesos de multa cada uno con rebaja de la tercera parte.

38. Octubre 28. Contra Alejandro Espinoza y Casimiro Solis, ausentes, por herida, faltas y atentado contra la autoridad.—Se les condena á dos años de reclusion descontables en obras públicas: á dar una satisfaccion á la autoridad ofendida: á veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida; y á las indemnizaciones pecuniarias.

39. Octubre 30. Contra Anastacio Navarro, por el delito de falsedad.—Se le absuelve del juicio.

40. Octubre 30. Contra Raimundo Carmona, de San José,

por hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia

41. Octubre 30. Contra Eugenio Zárate, de Heredia, por ebriedad habitual.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

42. Octubre 30. Contra Ramon Herrera, de Alajuela, indiciado de hurto de unas maderas.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

San José, Noviembre 12 de 1863.

*José A. Herrera.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

RAMON LOMBARDO, *Juez de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste.*

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Jacinto Bermudez, por el delito de abigeato, se encuentra original el edicto que sigue.—“Ramon Lombardo, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Jacinto Bermudez, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto, que lo conducente, dice así.—Juzgado de 1ª instancia. Liberia, á las cuatro de la tarde del día veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Y por cuanto resulta la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra el ausente Jacinto Bermudez, por el delito de abigeato: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Bermudez por el delito indicado: redúzcasele á prision cuando sea habido, y prevéngasele entónces nombre una persona que lo defienda.—Dése cuenta de este auto motivado al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide para que lo registre en su libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 842, Código de procedimientos.—Y constando que el espresado Bermudez se halla ausente y se ignora el lugar de su residencia, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve días para que se presente.—Ramon Lombardo.—Vicente Fallas.—Manuel Marin.”—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á

esta cárcel en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Liberia, á la una y media de la tarde del día seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Ramon Lombardo.—Vicente Fallas.—Manuel Marin.

Es conforme.

Judicatura de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia, Noviembre 7 de 1863.

*Ramon Lombardo.*

*Vicente Fallas.—Manuel Marin.*

PROCOPIO RAMIREZ, *Alcalde 2ª constitucional de esta ciudad, por ministerio de la ley.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Gregorio Quiros, Dario Solera y Ponciano Sandoval, ausentes, por el delito de heridas leves, se registra original el edicto que dice así.—“Procopio Ramirez, Alcalde 2ª constitucional de esta ciudad, por ministerio de la ley. Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Gregorio Quiros, Dario Solera y Ponciano Sandoval, procesados en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así.—Juzgado 2ª constitucional por ministerio de la ley. Alajuela, á las dos y media de la tarde del día diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra Gregorio Quiros, Dario Solera y Ponciano Sandoval, ausentes, como culpables del delito de heridas leves, perpetradas en la persona de Leopoldo Jimenez, se declara haber lugar á formacion de causa contra dichos Quiros, Solera y Sandoval, por el delito indicado, manténgaseles en prision cuando puedan ser habidos, y prevéngaseles nombre defensor en el acto de la notificacion: dése copia de este auto motivado al Alcaide de estas cárceles, para que lo registre en el libro respectivo é ins-

criba en él á los presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; dése cuenta por medio de nota al Sr. Juez del crimen de esta Provincia, y fenézcase esta causa en terminacion verbal todo de conformidad con la ley citada y arts. 731, 840 y 842 del Cód. antecitado, y 24 de la ley núm. 9 de 23 de Setiembre del año anterior.—P. Ramirez. Deodono Gonzales.—R. F. Oreamuno.—En consecuencia, prevengo á los reos que se presenten á estas cárceles en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hicieren se les declarará rebeldes, habiéndolos por convictos en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á los indicados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan. Dado en la ciudad de Alajuela, á los once días del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—P. Ramirez.—D. Gonzales.—Luz Gonzales.

Es conforme.

Juzgado 2ª Constitucional por ministerio de la ley. Alajuela, Noviembre 11 de 1863.

*P. Ramirez.*

*Deodono Gonzales.—A. Boza.*

REMATES.

A las doce del Jueves diezinueve del corriente se rematará en el mejor postor una hacienda llamada “San Gerónimo” sita en San Mateo, jurisdiccion de la Provincia de Alajuela, constante de cuarenta caballerías de tierra próximamente, con una casa de alto sin concluirse en mal estado y trescientas cabezas de ganado vacuno, valuada en nueve mil pesos; cuyos linderos son los que expresa la escritura que sirve de base al juicio ejecutivo en cuya virtud se ha ordenado esta venta y que en la parte conducente dice—“y sus linderos son puestos en el cerro de los “Coyotes” mirando al poniente hasta llegar á los cerros “Guápiles,” de este buscando al Sur hasta la cabecera de los ranchos siguiendo el mismo rumbo á la quebrada de Parales, caminando al mismo rumbo hasta la cabecera del “Barro” aguas abajo hasta caer al rio Grande volteando de rumbo mirando al Oriente y buscando hácia el Norte aguas arriba de dicho rio, hasta ponerse en derechura del cerro de “Coyo-

tes" y de aquí al mismo cerro. Pertenece à la testamentaria de Don Ramon Quiros y se vende en este Juzgado para pagar cantidad de pesos à su acreedor D. Bernabé Quiros. Las personas que quieran comprarla, acudan à este Despacho à la hora indicada, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, à las doce del dia doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

*S. Jimenez.*

*R. Segura.—Rafael Elizondo.*

A las doce del mártes diecisiete del corriente, se rematará en el mejor postor una hacienda, sita en Grecia jurisdiccion de la Provincia de Alajuela, dividida en dos partes de las cuales, la una contiene 25 manzanas de terreno sembradas de café, en mal estado, valuadas à cien pesos: veinte manzanas de potrero à ochenta pesos cada una: quince manzanas de café nuevo en buen estado, à ciento cincuenta pesos manzana: un patio para el beneficio del café como de una manzana cerrado de tapia, enlozado una parte, con un corredor y demas útiles, valuado en seiscientos pesos: una casa nueva: un armario, un escritorio, una mesa, un catre de hierro, diecisiete silleteras regulares, seis id. viejas, dos poltronas y un sofá, valuados en mil quinientos pesos; linda al Norte y Oeste con la calle real que va para el barrio de Santa Gertrudiz: al Sur, con terreno de los Sres. Ramon Salas, Manuel Bolaños y Manuel Maria Quesada; y al Oeste, con hacienda de los Sres. D. Ramon Carranza, D. Juan Bouca, D. Joaquin Fernandez y Manuel Maria Quesada:—la otra parte contiene un cafetal comprensivo de veinticinco manzanas, poco mas ó menos, valuadas à ciento cincuenta pesos cada una y seis manzanas de potrero à setenta pesos, lindante al Norte, con terreno del Sr. Antonio Hidalgo: al Sur, con terreno del Sr. Juan Leon, calle de por medio: al Este, con cerco del Sr. Presbº D. Lorenzo Montenegro; y al Oeste, con la calle real que vá para el barrio de Santa Gertrudiz. Pertenece à D. Enrique Hamon, y se vende en este Juzgado para pagar al Sr. Presbº D. Joaquin Garcia, cantidad de pesos con que está gravada la espresada finca por deuda de los Sres. D. Juan Canet y

sa esposa. Las personas que quieran comprarla, acudan que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, à las once del dia doce de Noviembre de 1863.

*Salvador Jimenez.*

*R. Segura.—R. Elizondo.*

En virtud de haberse vencido el término que por edictos fué fijado para que los que se creyesen con derecho à los efectos siguientes: ciento cuarenta varas zaraza justipreciadas à real y medio vara, una pieza de gaza con veinte yardas, en tres pesos seis reales, ocho varas de linó, en dos pesos.—diez y siete y media id. de lienso, en tres pesos dos rs.: nueve id. de linó, en dos pesos seis y medio rs.: diez y seis id. de lana, en cuatro pesos: y un saco, en real y medio; y estando tales efectos en el caso figurado por el art. 649 parte 3ª del Código general, se convocan postores para q' el dia lúnes dieziseis del corriente, concurren à hacer las propuestas que por el todo ó parte les convenga, pues à las doce del mismo se han de rematar en el mejor postor.

Juzgado 3º constitucional de Heredia, Noviembre 6 de 1863.

*Mercedes Morales.*

*Rafael Oviedo.—Jesus Madrigal.*

Para pagar deudas y costas de la testamentaria del finado Señor Casimiro Barquero, se rematará en este Juzgado, y à las doce del Miércoles veinticinco del corriente, los bienes siguientes: un potrero, sito en el rio Tibas de esta jurisdiccion, y como de tres manzanas, limitado: por el Norte y Oeste, con calles públicas: por el Sur, con propiedad del Sr. José Maria Sanchez; y por el Este, con id. del Señor Pascual Rubí, valuado en doscientos setenta y seis pesos cuatro reales: un terreno de agricultura como de media manzana, sito en el distrito de San Rafael, jurisdiccion de esta Provincia, lindante: al Norte, con terreno del Sr. Ramon Barquero: por el Sur, con id. del Sr. Manuel Acaña: por el Este, con id. de los mismos bienes; y por el Oeste, con id. del Señor Antonio Sanchez, valuado en setenta y cinco pesos: la mitad de una ca-

sa y de su solar en que está ubicada, sita en el mismo distrito, limitada: por el Norte, con casa y solar del Señor Ramon Barquero: por el Sur, con propiedad del Sr. Romualdo Tenorio: por el Este, con calle pública; y por el Oeste, con terreno del mismo Ramon Barquero, valuada en setenta y cuatro pesos. El que quiera hacer postura, comparezca à este despacho el dia y hora indicados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional de Heredia, Noviembre 11 de 1863.

*Mercedes Morales.*

*Rafael Oviedo.—Elias Madrigal.*

A las doce del dia veintiuno del corriente Noviembre, se ha de rematar en los portales de este Juzgado y en el mejor postor, un terreno, como de tres cuartos de caballería, sito en el paraje llamado el Tigre, de esta jurisdiccion, y limitado: por el Norte, con la quebrada del Tigre: por el Sur, con el rio Grande: por el Este, con terrenos de los hijos del Sr. Julian Cordero; y por el Oeste, con terrenos de la testamentaria del finado Vicente Vindas, que pertenece al Sr. Manuel Jara, y está valorado à veintidos reales manzana, y se vende judicialmente para pagar à su acreedor señor Ramon Soto, y las costas de este juicio. El que quiera hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado único constitucional de San Mateo. Noviembre 6 de 1863

*Bailon Ramirez.*

*Pedro Rodriguez. P. Melendez.*

AVISO.

El Agente Fiscal de la Provincia de Cartago, que suscribe, ha recibido órden de la Municipalidad de proceder contra todas las personas que de plazos vencidos adeudan à los fondos públicos de esta Ciudad y Villas de la Union y el Paraiso, por valor de terrenos, ó por capitales tomados à censo, si en el término de veinte dias contados desde la fecha, no ocurrieren à las Tesorerías respectivas à practicar las liquidaciones de sus créditos y satisfacer su importe.

Cartago, Noviembre 14 de 1863.

*P. Escalante.*